



DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE DISTRACCIÓN

REFERENCIA:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RAD. No. 44-098-40-89-001-2021-00198-00

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA

DEMANDADO: DIEGO ANDRES LEGARDA GELPUD

Distracción (La Guajira), cinco (5) diciembre dos mil veintidós (2022)

Visto el memorial presentado y suscrito por la doctora Carolina Abello Otalora, el despacho procede a despachar sus solicitudes de la siguiente manera:

- *En cuanto al emplazamiento del demandado, este no es procedente a la luz de lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, pues la solicitante no ha manifestado desconocer la dirección del demandado, que es la situación en que procede. En la demanda obra una dirección concreta, en la cual manifiesta la solicitante haber agotado la notificación, sin embargo, no obran los soportes respectivos en el proceso, pero si por vía de discusión se aceptase que se realizó, tampoco procedería el emplazamiento si no está acreditado al enviar la citación para notificación personal y seguidamente para notificación por aviso, que la dirección no existe o está errada.*
- *Para determinar si se agotó la etapa de notificaciones al demandado, debe proceder la solicitante a aportar los soportes de las citaciones que manifiesta haber realizado, ya que estos no obran en el expediente, con la finalidad de impartirle el trámite que corresponde al presente proceso.*
- *Finalmente en cuanto el acceso al expediente digital, a través de la plataforma respectiva esto no es posible porque aún no se encuentra notificado el demandado, pero se dispondrá que a través de secretaría se le comparta el mismo.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ROSANA CAICEDO SUÁREZ

La Juez